

FIGUEROA GUILLERMO HORACIO.C.PARADA ANA JORGELINAS.V.

CI-01654-F-2026

Cipolletti, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **FIGUEROA GUILLERMO HORACIO.C.PARADA ANA JORGELINA".S.V. (Expte. CI-01654-F-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA:

Que en el día de la fecha, se recibe denuncia de fecha 05/06/2026, formulada por el Sr. G.H.F., en la Comisaría de la Familia.

CONSIDERANDO:

Los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

Toda vez que resulta necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO a la Sra. P.A.J., respecto del Sr. <.G.H., debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código

Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de la medida protectoris dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

Hágase saber al Sr. P.A.J. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente por el plazo de 90 días, debiendo acreditar fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber a las partes, que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE por OTIF con los despachos ordenados supra.

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZ